

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Luz Elena Rodríguez de Rojas y otros
Demandados	Ingexca S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00255-00
Instancia	Primera
Asunto	Concede plazo para allegar dictamen pericial / Requiere parte demandante

El apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. en la contestación de la demanda, solicita que se le conceda un término para allegar un dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT) con el que se pretende demostrar las reales circunstancias en las que aconteció el accidente de tránsito del 04 de febrero 2020.

Dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, que *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba"*.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado, se concede al solicitante el término de un mes, a partir de la notificación de este auto, para que alleguen el dictamen.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que notifique nuevamente al codemandado César Augusto Suárez Muñetón, toda vez que su notificación personal, fue realizada previo a la providencia que adicionó el auto admisorio donde se le incluyó como demandado.

**NOTIFÍQUESE**


**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)